



FF

Arauca, Arauca, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Asunto: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN
POR EXTEMPORÁNEO
Expediente No: 81 001-33-33-001-2018-00034-00
Demandante: FREDY RAMÓN TOLOSA FONSECA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandante allega el día 27 de julio de 2018¹ escrito contentivo de recurso de reposición en contra de la decisión adoptada por el despacho, que rechazó de plano el recurso de apelación por extemporáneo, y de forma subsidiaria el recurso de queja.

Este Despacho rechazara por extemporáneo el recurso interpuesto de reposición, teniendo en cuenta lo siguiente:

La providencia mediante la cual el Juzgado adoptó la decisión de rechazar de plano el recurso de apelación por extemporáneo de fecha 19 de julio de 2018², fue notificada por estado N° 83 el día 23 de julio de 2018.

El artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 242 del CPACA, regula la procedencia y oportunidad del recurso de reposición contra autos, disponiendo lo siguiente;

*"Procedencia y oportunidades.
(...)*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (Subrayado nuestro)*

(...)

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente (...)

Así las cosas la parte demandante debió presentar el recurso a más tardar el día 26 de julio de 2018; sin embargo el memorial contenido del recurso, solo fue radicado hasta el día 27 de julio del año en curso, por lo que es forzoso concluir que fue presentado extemporáneamente.

¹ Fl. 70-75

² FL. 67

Así mismo, y de conformidad con el art. 245 del CPACA³, en concordancia con el artículo 353⁴ del CGP, se ordenará con destino al Tribunal Administrativo de Arauca, para efectos del trámite al recurso de queja interpuesto, la expedición de copias de las actuaciones procesales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar por secretaría expedir las copias y enviar las siguientes actuaciones procesales con destino al Tribunal Administrativo de Arauca, para efectos del trámite al recurso de queja lo siguiente:

Copia del auto de fecha 14 de marzo de 2018 que inadmite la demanda (Fl. 22-23)

Copia de escrito de subsanación de fecha 02 de abril 2018 (Fl. 26-42)

Copia auto que rechaza demanda del 18 mayo 2018 (Fl. 44)

Copia escrito apelación del 25 mayo 2018 (Fl. 47-64)

Copia auto que rechaza recurso apelación por extemporáneo (Fl. 67)

copia escrito que interpone recurso de reposición y en subsidio queja (Fl. 70-75)

Copia del auto de fecha 02 agosto 2018 (Fl. 77)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

GAD

**Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **90**
de fecha **03 de agosto de 2018.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suarez

³ Este recurso procederá ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso. Igualmente, cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este Código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil.

⁴ El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.